



**SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E . -**

Vanesse Rubi

El que suscribe, **Senadoras Carlos Humberto Aceves del Olmo del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente **reserva al artículo 369 fracción III, de la Ley Federal del Trabajo**, del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. En la Minuta de la Reforma Laboral concretamente en la fracción III del artículo 369 que adicionan, se prevé la posibilidad de cancelar el registro Sindical cuando sus dirigentes, apoderados o representantes legales se desistan de continuar con un emplazamiento a huelga mediante una exigencia económica a cambio o extorsión al patrón, o en el mismo supuesto tratándose de un reclamo de titularidad de contrato colectivo de trabajo.



SEGUNDO. Esta “causa” de cancelación del registro sindical fue incorporada de último momento en el Dictamen de la Reforma, al igual que la posibilidad de cancelar el registro de una Federación o Confederación, lo que deviene en inaplicable en el esquema propuesto, ya que ambas formas de organización no pueden en términos jurídicos accionar los presupuestos de emplazamiento a huelga o de demanda de Titularidad de Contrato Colectivo de Trabajo alguno, habida cuenta de que esta acción corresponde a los sindicatos de conformidad con los procedimientos previstos por la ley.

TERCERO. La sanción al que comete el acto ilícito sería procedente, pero en modo alguno puede conllevar la cancelación del registro a toda la organización, que puede proteger a un número indeterminado de trabajadores de una industria o en todo el territorio Nacional. Esta disposición resulta inconstitucional y violatoria de los Convenios 87 y 98 que el Estado Mexicano tiene celebrados y ratificados con la OIT, además de violentar derechos humanos.



LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 369.- El registro de los sindicatos, federaciones y confederaciones, podrá cancelarse únicamente:</p> <p>I. En caso de disolución; y</p> <p>II. Por dejar de tener los requisitos legales.</p> <p>III. Se considerará que un sindicato incumple con su objeto o finalidad cuando sus dirigentes, apoderados o representantes legales incurran en actos de extorsión en contra de los patrones, exigiéndoles un pago en dinero o en especie para desistir de un emplazamiento a huelga o abstenerse de iniciar o continuar un reclamo de titularidad de contrato colectivo de trabajo. En consecuencia, esta conducta comprobada podrá servir de base para que se demande por la vía jurisdiccional la cancelación del registro sindical, independientemente de las responsabilidades que puedan</p>	<p>Artículo 369.- El registro de los sindicatos, federaciones y confederaciones, podrá cancelarse únicamente:</p> <p>I. En caso de disolución; y</p> <p>II. Por dejar de tener los requisitos legales.</p> <p>Los Tribunales resolverán acerca de la cancelación de su registro.</p>



LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
derivarse por la comisión de dichas conductas delictivas. Los Tribunales resolverán acerca de la cancelación de su registro.	

Senado de la República, Ciudad de México, a los veintinueve del mes de abril de dos mil diecinueve.

CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL